



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia: **MI-005-001-18**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones.(ST-CNPE); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento, planteó los siguientes objetivos: **a)** Expresar una opinión sobre la presentación razonable del Estado de Ingresos y Egresos y que el mismo está libre de errores significativos y de irregularidades, de acuerdo con las Normas Contables que le son aplicable; **b)** Emitir un Informe sobre el Control Interno implementado por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE), para el registro, revelación y presentación de los Ingresos y egresos, así como las condiciones reportables que hayan sido determinada; **c)** Formular un Informe de los cumplimientos determinados sobre la base a las autoridades aplicables en la valuación, registro, presentación y revelación de los ingresos y egresos, de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE); y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar, y sus responsables si los hubiere. Se dieron a conocer los resultados de la auditoría aquí invocados, con los servidores públicos relacionados con la administración y operatividad de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y vertieron sus alegatos, los cuales quedaron consignados en Acta que forma parte del expediente administrativo de auditoría. El tres de agosto del año dos mil dieciocho se presentaron los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-18

relacionados con la administración del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Refiere el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1) El Estado de Ingresos y Egresos** presenta razonablemente en todos los aspectos importante, la situación de Excedente o Déficit de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones, por el período objeto de examen, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno, los Principios de Contabilidad Gubernamental y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados vigentes en Nicaragua. **2) Respecto al Control Interno** se determinó una situación relacionada con las operaciones sujetas a revisión, consistentes en: Las Autoridades competentes no han actualizado los Manuales de Procedimientos y Procesos (Flujo), en los que se describan los procedimientos aplicados en la práctica por las áreas reportables y que sirvan de guía para la ejecución de las actividades. **3) Cumplimiento con los Términos de Leyes y Regulaciones Aplicables.** La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las exportaciones, cumplió en todos sus aspectos importantes, con las Leyes, Convenios, Normativas, Manuales, y Regulaciones Internas aplicables. **POR TANTO:** Conforme lo dispuesto en los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO (MIFIC)**, con referencia: **MI-005-001-18**, derivado de la revisión al Estado de Ingresos y Egresos de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Promoción de las Exportaciones (ST-CNPE); por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva y establecida en la Recomendación de Auditoría, conforme el artículo 103, numeral 2) de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro de las nueve y treinta minutos de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-824-18

mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López